



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA PROGRESA
Demandado	BERNARDA ORDOÑEZ HERAZO y otra
Radicado	05001-40-03-010-2021-00015-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, entre ellos, enunciar el domicilio de la parte demandada.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará cómo lo obtuvo de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá separar de la demanda los anexos de la misma y presentarlos en escrito separados en formato PDF, presentando de manera individual el título valor y la solicitud de medidas cautelares.

4. Deberá aclarar los hechos y pretensiones, dado se hace relación a dos obligaciones y solo se aporta a la demanda como título valor un pagaré #1-029549 por valor de \$6'000.000. por los que adecua los hechos y pretensiones al título valor arrojado al proceso.
5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a9dac43a464ead5098a2bbf6041274537ba8c63b0bd4a7a6e33afd798f7829

Documento generado en 15/01/2021 03:15:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>